

*"Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo de la ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA"*

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución No. 231 de 2011 expedida por COLDEPORTES, las Resoluciones Internas IDRD 589 de 2010, 360 de 2013 y 602 de 2015, la Resolución 006 de 2014 expedida por la Junta Directiva del IDRD y

#### **CONSIDERANDO.**

Que el Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*. (...)

Que el Artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, disponen entre otras funciones, las siguientes: *"1) Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud"*.

Que el Artículo 1° de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: *"(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)"*.

Al mismo tiempo el Artículo 2°, enuncia como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Igualmente el numeral 2° del Artículo 3° dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: *"Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación"*.

*“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo de la ONG  
FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA”*

Además, el Artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el **“Deporte asociado. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas”**.

Asimismo, el Artículo 49, dispuso que *“El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema”*.

A su vez, el Artículo 50, señaló, que *“Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)”*.

Por otra parte, el Artículo 51 ibidem, dispuso que: *“Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:*

*“(...)”*

**Nivel Municipal.** *Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”*.

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, *“Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995”*, en el **CAPITULO I - ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL**, dispuso en el **ARTICULO 2o.**, lo siguiente: **“CLUBES DEPORTIVOS.** *Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social (...)”*.

Además, el numeral 3 del Artículo 6 ibidem, señaló: *“(...) ARTICULO 6o. REQUISITOS. Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1 995”*.

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos”*, dispuso: *“Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, quedará así: “El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”*.



*“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo de la ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA”*

Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, expidió la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 *“Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento”*, la cual, dispuso en el Artículo 14, que: *“El Reconocimiento Deportivo de los clubes será otorgado, renovado, suspendido o revocado, por el Alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000 (...)”*.

Que mediante la Resolución No. 589 de 2010, modificada por la 360 de 2013, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, reglamentó el otorgamiento, actualización, renovación y revocatoria del reconocimiento deportivo a los clubes deportivos y promotores del Distrito Capital, que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que la resolución 006 de 2014 de la Junta Directiva del IDRD, señaló, que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C. y proyectar los actos administrativos que concluyan el mismo, para la firma del Director General del IDRD o quien haga sus veces.

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 602 de 2015 del IDRD, facultó al Director General de la Entidad *“(...) Formular políticas y estrategias relacionadas (sic) actividades deportivas, recreativas, buen uso de los parques, aprovechamiento del tiempo libre y los proyectos específicos, de acuerdo con los programas generales de la Administración Distrital y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital”*.

Que mediante radicado IDRD No. 20162100080022 del 19 de abril de 2016, **LEONOR CANCELADO CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.711.040, solicitó **“RECONOCIMIENTO DEPORTIVO”**, para la organización deportiva denominada Club Deportivo de la **“ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA”**, aportando los siguientes documentos:

- Acta de constitución del Club Deportivo
- Acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, del cumplimiento de los requisitos de capacitación
- Formato de Registro de Dignatarios
- Fotocopia legible del documento de identidad del presidente y/o representante legal del Club, ampliada al 150%
- Acta de Compromiso Deportivo debidamente diligenciada
- Plan de Desarrollo Deportivo
- Copia del Estatuto aprobado por la asamblea, firmado por el Presidente y Secretario de la misma

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno IDRD No. 20161100345063 de fecha 4 de agosto de 2016, que la organización deportiva cumple





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **632**

*"Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo de la ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA"*

con los requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y las resoluciones Nos. 589 de 2010 y 360 de 2013.

#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el reconocimiento deportivo al Club Deportivo de la "ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA", para fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El otorgamiento del reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir del día de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a **LEONOR CANCELADO CLAVIJO**, en calidad de representante legal del Club Deportivo de la "ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA", identificada con cédula de ciudadanía No. 39.711.040, con domicilio en la Calle 30 Sur No. 1- 28 Este de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 3675743 - 3108817691, correo electrónico [ongfunsocialcrecol@hotmail.com](mailto:ongfunsocialcrecol@hotmail.com), el contenido de la presente resolución, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección General del IDRD.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **05 AGO. 2016**

  
**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**  
Director General

Vo.Bo.:

Nelly Patricia Ramos Hernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica *NPR*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, D.C., a los 09 AGO. 2016 se notifica personalmente el contenido de la providencia que antecede el número 632 de fecha 05 08 2016 al señor(a) Leonor Concelodo Clavijo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39 711 040 de Bogotá en su calidad de presidenta se advierte al notificado que contra esta providencia procede el recurso de reposición

NOTIFICADO

Leonor Concelodo Clavijo

SECRETARÍA

M. Caple Suarez